



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

ADMINISTRACIÓN DE COMPENSACIONES POR ACCIDENTES DE AUTOMÓVILES

Director Ejecutivo | Noé Marcano Rivera

1 de diciembre de 2023

CARTA NORMATIVA 2023-DE-06

**A: DEPARTAMENTO DE OPERACIONES y DEPARTAMENTO DE FINANZAS,  
PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO**

**RE: PROCESO DE RECOBRO**

*M. in*  
La Ley Núm. 111-2020, mejor conocida como “Ley de Protección Social por Accidentes de Vehículos de Motor”, dispone en su Artículo 7, sobre los Derechos de la Administración a Indemnización, los límites de responsabilidad en cuanto a la persona responsable y la no responsable del accidente, a las compañías de seguros, a las personas que proveen información falsa en formularios o declaraciones prestadas ante la Administración y los vehículos procesales con los que cuenta la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, (en adelante “ACAA”) para hacer valer su acreencia.

### I. Base Legal

La Ley Núm. 111-2020 “Ley de Protección Social por Accidentes de Vehículos de Motor”, (en adelante Ley Núm. 111-2020), la cual derogó la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, establece un sistema de seguro y compensación por accidentes de tránsito mediante una prima obligatoria para todo vehículo de motor autorizado, para proveer una cubierta de servicios de salud a toda persona que sufra daños corporales, enfermedad o muerte como consecuencia de un accidente de tránsito.

249 Arterial Hostos, San Juan, Puerto Rico 00918 | PO Box 364847, San Juan, P.R. 00936-4847

787-759-8989 | Fax 787-753-1713 | info@acaa.pr.gov | www.acaa.pr.gov

El **Artículo 7** de la **Ley Núm. 111-2020**, establece las instancias en las que la ACAA tendrá el derecho a ser indemnizada.

A. Límites de responsabilidad.

1. **Persona responsable del accidente**

La Administración tendrá derecho a ser indemnizada solidariamente por la persona responsable del accidente o por el titular registral del vehículo de motor conducido por el responsable del accidente por todos los gastos en que incurra la Administración en relación con dicho accidente si los daños fueron causados:

- a. intencionalmente,
- b. por una persona que sin ser conductor o lesionado provoca un accidente,
- c. por un conductor involucrado en un accidente que no se detiene inmediatamente y abandona el lugar del accidente,
- d. por el desprendimiento de objetos cargados en aditamentos o accesorios instalados en el vehículo de motor, o por el desprendimiento de aditamentos o accesorios agregados al vehículo de motor que no sean de fábrica, tales como, y sin que se considere una limitación, canastas de carga o portabicicletas, portamaletas o porta kayaks; o
- e. en todos los casos contemplados en el **Artículo 6** de exclusiones de cubierta.

2. **Persona no responsable del accidente**

En los casos contemplados en la **Artículo 6** de exclusiones de cubierta, la Administración tendrá derecho a ser indemnizada por la persona no responsable del accidente, por todos los gastos que incurra la Administración con relación a su persona.

### 3. Compañía de seguros

La Administración tendrá derecho a ser indemnizada por la compañía de seguros que haya expedido una póliza de seguro de responsabilidad pública a la persona responsable del accidente o al titular registral del vehículo de motor conducido por el responsable del accidente, por todos los gastos que incurra la Administración en atender a su asegurado y demás lesionados en dicho accidente. Por otro lado, en los casos en que el asegurado no es responsable del accidente, la compañía de seguros habrá de indemnizar a la Administración por todos los gastos que ésta incurra en relación con dicho asegurado.

En el caso que concurren dos o más compañías de seguros, cualesquiera de estas habrá de indemnizar solidariamente a la Administración conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior de este subinciso.

### 4. Acción de subrogación

La Administración tendrá la facultad de subrogarse los derechos que tuviere un lesionado o sus beneficiarios de presentar una reclamación judicial por daños y perjuicios contra terceros en los casos en que la Administración, de acuerdo con los términos de esta Ley, estuviere obligado de compensar a estos en cualquier forma.

En los casos en que la lesión, enfermedad, incapacidad o muerte que dan derecho de compensación al lesionado o sus beneficiarios, de acuerdo con esta Ley, le hubiere provenido bajo circunstancias que hicieren responsables a terceros de tal lesión, enfermedad o muerte, el lesionado o sus beneficiarios podrán reclamar y obtener daños y perjuicios del tercero responsable de dicha lesión, enfermedad, incapacidad o muerte dentro del año subsiguiente a la fecha en que fuere firme la resolución del caso por la Administración, que podrá subrogarse en los derechos

*Al. m*

del lesionado o sus beneficiarios para entablar la misma acción en la siguiente forma:

- M.w*
- a. Cuando un lesionado, o sus beneficiarios en casos de muerte, tuvieren derecho a entablar acción por daños contra terceros, en los casos en que la Administración, de acuerdo con los términos de esta Ley, estuviere obligado a compensar en alguna forma o a proporcionar tratamiento, la Administración se subrogará en los derechos del lesionado o de sus beneficiarios, y podrá entablar procedimientos en contra del tercero en nombre del lesionado o de sus beneficiarios, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que la decisión fuere firme y ejecutoria, y cualquier cantidad que como resultado de la acción, o a virtud de transacción judicial o extrajudicial se obtuviere en exceso de los gastos incurridos en el caso, se entregará al lesionado o a sus beneficiarios con derecho a la misma. El lesionado o sus beneficiarios serán parte en todo procedimiento que estableciere la Administración bajo las disposiciones de esta Ley, y será obligación de la Administración notificar por escrito al lesionado o sus beneficiarios de tal procedimiento dentro de los cinco (5) días laborables de iniciada la acción.
  - b. Si la Administración dejare de entablar demanda contra la tercera persona responsable, según se ha expresado en el párrafo anterior, el lesionado o sus beneficiarios quedarán en libertad completa para entablar tal demanda en su beneficio, sin que vengan obligados a resarcir a la Administración por los gastos incurridos en el caso.
  - c. El lesionado ni sus beneficiarios podrán entablar demanda ni transigir ninguna causa de acción que tuvieren contra el tercero responsable de

los daños, hasta después de transcurridos noventa (90) días a partir de la fecha en que la resolución de la Administración fuere firme y ejecutoria.

- H. m.*
- d. Ninguna transacción que pueda llevarse a cabo entre el lesionado, o sus beneficiarios en caso de muerte y el tercero responsable, dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la fecha en que la decisión fuere firme y ejecutoria, o después de expirado dicho término si la Administración hubiere presentado su demanda, tendrá valor y eficacia en derecho a menos que se satisfagan previamente los gastos incurridos por la Administración en el caso; y no se dictará sentencia en pleitos de esta naturaleza, ni se aprobará transacción alguna con relación a los derechos de las partes en dichos pleitos sin hacer reserva expresa del derecho de la Administración a reembolso de todos los gastos incurridos. Disponiéndose, que el secretario de la sala que conozca de alguna reclamación de la naturaleza antes descrita, notificará a la Administración sobre cualquier providencia dictada por el tribunal que afecte los derechos de las partes en el caso, así como de la disposición final que del mismo se hiciere.
- e. La Administración podrá transigir sus derechos contra terceros responsables de los daños; entendiéndose, sin embargo, que ninguna transacción extrajudicial podrá afectar los derechos del lesionado, o de sus beneficiarios, sin la conformidad o aprobación expresa de ellos.
- f. No obstante lo anterior, la Administración tendrá la facultad de iniciar de inmediato las gestiones encaminadas a la recuperación de los gastos incurridos en la persona del lesionado y sus beneficiarios y todas las personas involucradas en el accidente y que se encuentren

en exclusión conforme dispone esta Ley, independientemente de que se inicie o no una reclamación de cualquier tipo, por los hechos que constituyen el accidente.

- g. Cualquier cantidad obtenida por la Administración, por medio de la acción de subrogación será ingresada en el presupuesto de la Administración.

#### 5. Otras entidades

Si el lesionado recibe pagos de otras entidades por servicios prestados por la Administración, esta podrá recobrar del lesionado o sus beneficiarios, hasta una cantidad igual al valor de los servicios prestados, sujeto a lo dispuesto en esta Ley.

#### 6. Información falsa

La Administración tendrá derecho a ser indemnizada por la persona que provea información falsa en los formularios de la Administración o en declaraciones prestadas ante la Administración.

El **Manual de Procedimiento de Recobro de la ACAA**, de 2008, (en adelante el "**Manual**"), discute la identificación de casos de recobro y los pasos a llevarse a cabo previo a la anotación de un gravamen. El **Manual** establece hasta ocho (8) pasos o etapas previo a la anotación de un gravamen a la licencia de conducir o a la tablilla de los vehículos de motor de la persona a quien se le puede reclamar, lo que lo convierte en un proceso largo y engorroso. Entre los pasos a seguir se encuentran:

1. **Notificación de Recobro**, la cual no contiene cuantía, se envía una vez se identifica el recobro.
2. **Segundo Aviso de Recobro**, el cual contiene cuantía adeudada, se envía **pasado 120 días** de la Notificación de Recobro.

3. **Aviso de Cobro**, el cual contendrá la cuantía adeudada, se envía **pasados 30 días** luego de vencido cualquier plazo del **Pagaré**.
4. **Último Aviso de Cobro**, que tiene cuantía adeudada, se envía **pasados los 60 días** luego de vencido cualquier plazo del **Pagaré**.
5. **Carta de Cobro Departamento Legal**, para casos **con Pagaré**, se notifica a los **90 días** de vencida la deuda.
6. **Carta de Cobro Departamento Legal**, para casos **sin Pagaré**.
7. **Notificación de Solicitud de Anotación de Gravamen**, Carta 15 días, en esta comunicación se le concede al deudor un **término de 15 días** a partir de la fecha de la comunicación para satisfacer su deuda.
8. **Carta 30 días DTOP**, es el último paso antes de la imposición de un gravamen y se le concede al deudor un término de 30 días a partir de la fecha de la comunicación.

## II. Propósito

*Handwritten mark*  
Como parte de los esfuerzos que está realizando la ACAA para atender los señalamientos de la Oficina del Contralor sobre los procesos de recobro, nos encontramos realizando varios proyectos de actualización, mejora y reingeniería. Entre ellos, está obtener una herramienta confiable que nos asista, facilite y reúna toda la información necesaria en la Oficinas Regionales y Central para atender las gestiones administrativas de aquellos casos que tienen cualquier tipo de recobro o pago indebido. Además, de atender los recaudos como resultado de dichas gestiones.

## III. Norma

Para el logro de estos esfuerzos es primordial la revisión de la política y procedimiento de recobro. Con el propósito de agilizar la implementación de este proyecto, se establece como norma general las siguientes disposiciones:

1. El recobro a personas puede ser por servicios o beneficios pagados en casos de exclusión de Ley, por pagos indebidos o en exceso en cualquier tipo de caso.

2. Todo documento solicitado debe ser original o copia certificada del original, por ejemplo: la denuncia (digitalizada por ambos lados), sentencia, resolución o minuta donde el Tribunal haga constar por escrito su determinación, entre otros.
3. El deudor o persona responsable tendrá **sesenta (60) días** para entregar la evidencia relacionada a pruebas de embriaguez o drogas. Por ejemplo: denuncia, sentencia y/o minuta de la vista que la persona presente en cuanto a estado de embriaguez o drogas, tendrá **sesenta (60) días** a partir del momento que visite la Oficina. Si somete la documentación, el caso se pasará al gerencial designado, este lo evaluará y de existir duda consultará al **Departamento de Asuntos Legales** para cerrar el recobro o proseguir con el mismo.
4. Transcurridos **ciento veinte (120) días** de la ocurrencia del accidente se enviará la **Notificación de Recobro, Forma ACAA-300-44** siempre y cuando tenga cuantía.
5. El total de recobro será el total de gastos y beneficios otorgados que presente **ACAA21**.
6. Todo caso que no responda a la **Notificación de Recobro**, a los **treinta (30) días** de su envío, será referido a la **División de Contabilidad** para comenzar la validación de gravamen, de acuerdo con el **Artículo 7.C** de la **Ley Núm. 111-2020**.
7. Los casos en que se le establecerá la anotación de gravamen son:
- a. Deudores que hicieron caso omiso a cualquier comunicado con el propósito de concretar acuerdos voluntarios para el pago de la totalidad de la deuda y/o establecimiento de un plan de pago, cuya fecha de accidente es a partir del 10 de agosto de 2006.
  - b. Planes de pago otorgados desde el 10 de agosto de 2006, en adelante y que se encuentren en incumplimiento por dos (2) mensualidades consecutivas de acuerdo de pago establecido.
  - c. Casos en los cuales no se produjo el pago como resultado de una gestión de cobro por la vía administrativa y/o judicial.
8. **IMPORTANTE:** En los casos en que se anote el gravamen a la tablilla y la persona tenga más de una, se aplicará a todos los vehículos que tenga registrados el conductor responsable y el dueño registral.

Uw

9. Caso que no corresponda la imposición de gravamen y su cuantía sea **menor a \$5,000** se le enviará anualmente **Carta de Seguimiento de Recobro, Forma ACAA 300 – 247 y 247A.**
10. Una vez agotados los esfuerzos para recobrar por la vía administrativa, si el caso tiene una cuantía **mayor a \$5,000**, la **Oficina Regional** o la **División de Contabilidad** deberá referir el mismo al (a la) **Gerente de Recobro** para que tramite su referido al **Departamento de Asuntos Legales.**
11. Al momento de negociar la deuda las alternativas serán las siguientes en estricto orden:
- Saldar la totalidad de la deuda con un pago único,
  - negociar un **Plan de Pago, Forma R 700-10** según las tablas establecidas, **ver anejo,**
  - de no lograrse un acuerdo para el pago de la deuda, debido a que el deudor alegue que no puede cumplir con los términos de pago, o que se presenta algún cambio en sus ingresos, se procederá a solicitar evidencia de ingresos y gastos, para completar el formulario **Criterio para Determinar Capacidad Económica y Acuerdos de Pago, Forma R 700-09,**
  - tramitar un **Lump Sum (pago único** mediante descuento de la deuda);
  - tramitar cobro a la aseguradora, **Carta de Cobro a la Aseguradora, Forma ACAA 300 - 246,** cuando aplique.

#### IV. Vigencia

Esta Carta Normativa tendrá vigencia a partir de su firma. Queda derogada la Carta Normativa 2018-DE-06, del 6 de agosto de 2018 y cualquier otra disposición reglamentaria, carta normativa, carta circular, memorando, política o directriz que se hubiera emitido previamente por ser contraria a la Ley y a lo aquí dispuesto.

  
Noe Marcano Rivera  
Director Ejecutivo



NOTIFICACION INTENCION DE RECOBRO

Nombre:

Direccion:

Fecha:

Estimado(a) señor(a):

Reclamación	Lesionado
-------------	-----------

El día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, [ ] usted, [ ] o un vehículo registrado a su nombre, estuvo involucrado en un accidente donde la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) incurrió en gastos por una o varias exclusiones de nuestra Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968 (Ley Núm. 138-1968):

- Conducía un vehículo de motor sin una licencia válida y vigente para la conducción de ese vehículo de motor en particular.
- Aquellas que al momento del accidente conducían su automóvil en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas.
- Cometía o participaba en un acto criminal (que no sea una violación a la Ley de Tránsito).
- Conducía un vehículo de motor que no tuviere una licencia de vehículo de motor y tablilla válida y vigente a la fecha de accidente.
- Participaba en competencias de carreras, o regateo, o concursos de velocidad o aceleración en un área reservada para tales fines, ya fuera como conductor, pasajero, espectador o como funcionario o empleado.
- Las lesiones fueron provocadas por un acto u omisión realizado con la intención de causar daño a su propia persona.
- Manejaba con licencia extranjera vigente, transcurrido 120 días de haber entrado a Puerto Rico.
- Las lesiones fueron provocadas por causas fortuitas que no estaban relacionadas al uso del vehículo de motor.
- Las lesiones fueron provocadas por fuerza mayor, con excepción de derrumbes.
- Sección 3 - Pago indebido (**no es una exclusión de la Ley Núm. 138-1968**)

Las anteriores son las exclusiones dispuestas en la Sección 7.1, de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, (Ley 138-1968) conocida como "Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles" por lo que no tiene cubierta o no es elegible bajo esta Ley y también se incluye la Sección 3 - Pago Indebido, que no es una exclusión de la cubierta, pero está relacionado a un pago realizado por la ACAA que no correspondía. Por tal motivo, de usted

no presentar prueba que demuestre lo contrario, procederemos conforme a la Ley, con una acción de recobro. En los casos de Sección 3, la ACAA pudo haber realizado un pago indebido y tiene que recobrar dicha cantidad.

**Hasta este momento los gastos incurridos por ACAA relacionados al accidente en cuestión ascienden a \$ \_\_\_\_\_. Esta cantidad puede aumentar de continuar recibiendo servicios o beneficios cualquier persona en el caso de referencia o contrarreferencia.**

**La Sección 7.4 de la Ley 138-1968, según enmendada, autoriza a la ACAA, para que en aquellos casos en que se tenga derecho a recobro por exclusión de Ley, se solicite al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) la anotación de gravámenes, según corresponda, sobre la licencia de conducir de la persona responsable de indemnizar a la Administración y cualquier tablilla de vehículo de motor que dicha persona posea. Dicha anotación constituirá un gravamen real sobre la tablilla de la persona responsable de indemnizar a la Administración y una prohibición para traspasar dicho vehículo de motor o para expedir o renovar cualquier tipo de licencia del vehículo de motor identificado con dicha tablilla y/o licencia de conducir hasta que la deuda sea satisfecha, anulada o hasta que se llegue a un acuerdo de pago con la Administración.**

Le invitamos a visitar nuestra oficina regional dentro de los próximos treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación para orientación, de manera que, podamos llegar a un acuerdo satisfactorio en cuanto a la forma de pago y pueda examinar los documentos que acreditan la exclusión de ley o pago indebido. Se le apercibe que por disposición de Ley vendrá obligado a pagar a la ACAA por los gastos incurridos en el accidente. De no recibir comunicación suya en el término señalado, consideraremos que no tiene alegación alguna que presentar y procederemos a continuar con las gestiones de cobro, entre la cuales se encuentran referir su caso a nuestros abogados para la acción legal correspondiente y/o proceder conforme a la Ley antes mencionada.

---

Director Oficina de Operaciones y/o  
Representante Autorizado



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
ADMINISTRACIÓN DE COMPENSACIONES POR ACCIDENTES DE AUTOMÓVILES

NOTIFICACION INTENCION DE RECOBRO

Nombre:

Dirección:

Fecha:

Estimado(a) señor(a):

Reclamación	Lesionado

El día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, [ ] usted, [ ] o un vehículo registrado a su nombre, estuvo involucrado en un accidente donde la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) incurrió en gastos por una o varias exclusiones de nuestra Ley Núm. 111 de 14 de agosto de 2020 (Ley Núm. 111-2020):

- Conducía un vehículo de motor sin una licencia válida y vigente para la conducción de ese vehículo de motor en particular.
- Conducía en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas ilegales, cannabis medicinal o cualquier medicamento o sustancia, legal o recetada que limitaba su habilidad para conducir u operar un vehículo de motor.
- Cometía o participaba en un acto criminal (que no sea una violación a la Ley de Tránsito).
- Conducía un vehículo de motor que no tuviere una licencia de vehículo de motor y tablilla válida y vigente a la fecha de accidente.
- Participaba en competencias de carreras, o regateo, o concursos de velocidad o aceleración en un área reservada para tales fines, o en cualquier carretera estatal o municipal, ya fuera como conductor, pasajero, espectador o como funcionario o empleado.
- Las lesiones fueron provocadas por un acto u omisión realizado con la intención de causar daño a su propia persona.
- Participaba en un vehículo de motor en un festival o carnaval.
- Al momento de accidente se encontraba participando en un vehículo de motor en uso para la celebración de la fiesta rodante o "party bus".
- Manejaba con licencia extranjera vigente, transcurrido 180 días de haber entrado a Puerto Rico.
- Las lesiones fueron provocadas por causas fortuitas que no estaban relacionadas al uso del vehículo de motor.
- Las lesiones fueron provocadas por fuerza mayor, con excepción de derrumbes.
- Provocó un accidente intencionalmente.
- Sin ser el conductor o lesionado que provocó un accidente.

- [ ] Como conductor involucrado en un accidente, no se detuvo inmediatamente y abandonó el lugar del accidente.
- [ ] Por el desprendimiento de objetos cargados en aditamentos o accesorios instalados en el vehículo de motor, o por el desprendimiento de aditamentos o accesorios agregados al vehículo de motor que no sean de fábrica.
- [ ] Pago indebido (**no es una exclusión de la Ley Núm. 111-2020**).
- [ ] Aquellas que, a pesar de haber recibido los beneficios de servicios médicos hospitalarios, abandonen su tratamiento médico por noventa (90) días calendario o más sin justificación médica del facultativo que atiende el servicio que recibe o solicita o por justa causa.
- [ ] Aquellas que resulten ser deudor beneficiario, según definido en esta Ley, no tendrán derecho a recibir los beneficios provistas por esta.
- [ ] Aquellas cuyas lesiones ocurran en un accidente provocado por causas fortuitas que no esté relacionado al uso del vehículo de motor o fuerza mayor, excepto derrumbes.

Las anteriores son exclusiones de cubierta o beneficios o ambas dispuestas en el Artículo 6, Exclusiones, de la Ley Núm. 111-2020, conocida como "Ley de Protección Social por Accidentes de Vehículos de Motor" por lo que no tiene cubierta bajo esta Ley y también se incluye el pago indebido que no es una exclusión de la Ley Núm. 111-2020, pero está relacionado al pago realizado por ACAA que no correspondía.

**Hasta este momento los gastos incurridos por ACAA relacionados al accidente en cuestión ascienden a \$ \_\_\_\_\_. Esta cantidad puede aumentar de continuar recibiendo servicios o beneficios cualquier persona en el caso de referencia o contrarreferencia.**

**La Ley Núm. 111-2020, autoriza a ACAA en aquellos casos en que se tenga derecho a recobro por exclusión de Ley, a presentar en el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) la anotación de gravámenes sobre la licencia de conducir de la persona responsable de indemnizar a la ACAA y cualquier tablilla de vehículo de motor que dicha persona posea. Dicha anotación constituirá un gravamen real sobre la tablilla de la persona responsable de indemnizar a la ACAA y una prohibición para traspasar el vehículo de motor o para expedir o renovar cualquier tipo de licencia del vehículo de motor identificado con dicha tablilla o licencia de conducir hasta que la deuda sea satisfecha.**

Le invitamos a visitar nuestra oficina regional dentro de los próximos treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación para orientación, de manera que, podamos llegar a un acuerdo satisfactorio en cuanto a la forma de pago y pueda examinar los documentos que acreditan la exclusión de ley o pago indebido. Se le apercibe que por disposición de Ley vendrá obligado a pagar a la ACAA por los gastos incurridos en el accidente. De no recibir comunicación suya en el término señalado, consideraremos que no tiene alegación alguna que presentar y procederemos a continuar con las gestiones de cobro, entre la cuales se encuentran referir su caso a nuestros abogados para la acción legal correspondiente y/o proceder conforme a la Ley antes mencionada.

---

Director Oficina de Operaciones y/o  
Representante Autorizado



## AVISO DE COBRO SEGUIMIENTO

\_\_ de \_\_\_\_ de 2023

Número de Caso:  
Fecha de Accidente:  
Cantidad Adeudada: \$

Estimado (a) señor (a):

En nuestra comunicación anterior, le notificamos sobre la reclamación que tenemos contra usted, o un vehículo registrado a su nombre por motivo de los gastos incurridos con relación al accidente de tránsito ocurrido en el cual están presentes una o más de las exclusiones enumerada en el Sección 6.3, Exclusiones, en la Ley Núm. 138, conocida como "Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles", según enmendada.

Hasta este momento los gastos incurridos por ACAA ascienden a \$ . Esta cantidad puede aumentar de continuar recibiendo servicios o beneficios cualquier persona en el caso de referencia o contrarreferencia. Le invitamos a visitar la Oficina Regional de Choose an item. para orientación. Lo anterior, para que, podamos llegar a un acuerdo satisfactorio en cuanto a la forma de pago y pueda examinar los documentos que acrediten la exclusión de ley o pago indebido antes mencionado.

Se le apercibe que, de no recibir comunicación de su parte, consideraremos que no tiene alegación alguna que presentar y procederemos a continuar con las gestiones de cobro. Entre las cuales se encuentran gestionar una anotación de gravamen sobre la licencia de conducir de la persona responsable de indemnizar a la ACAA y cualquier tablilla de vehículo de motor que dicha persona posea a través del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), o referir su caso a nuestros abogados y proceder conforme a la Ley.

---

Director Regional o  
Representante Autorizado





# GOBIERNO DE PUERTO RICO

ADMINISTRACIÓN DE COMPENSACIONES POR ACCIDENTES DE AUTOMÓVILES

## AVISO DE COBRO SEGUIMIENTO

\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023



Número de Caso:

Fecha de Accidente:

Cantidad Adeudada: \$

Estimado (a) señor (a):

En nuestra comunicación anterior, le notificamos sobre la reclamación que tenemos contra usted, o un vehículo registrado a su nombre por motivo de los gastos incurridos con relación al accidente de tránsito en el cual están presentes una o más de las exclusiones enumerada en el Artículo 6. Exclusiones de Ley Núm.111-2020, mejor conocida como “Ley de Protección Social por Accidentes de Vehículos de Motor”.

Hasta este momento los gastos incurridos por ACAA ascienden a \$ . Esta cantidad puede aumentar de continuar recibiendo servicios o beneficios cualquier persona en el caso de referencia o contrarreferencia. Le invitamos a visitar la Oficina Regional de Choose an item. para orientación. Lo anterior, para que, podamos llegar a un acuerdo satisfactorio en cuanto a la forma de pago y pueda examinar los documentos que acrediten la exclusión de ley o pago indebido antes mencionado.

Se le apercibe que, de no recibir comunicación de su parte, consideraremos que no tiene alegación alguna que presentar y procederemos a continuar con las gestiones de cobro. Entre las cuales se encuentran gestionar una anotación de gravamen sobre la licencia de conducir de la persona responsable de indemnizar a la ACAA y cualquier tablilla de vehículo de motor que dicha persona posea a través del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), o referir su caso a nuestros abogados y proceder conforme a la Ley.

\_\_\_\_\_  
Director Regional o  
Representante Autorizado

ACAA 300-247A  
Rev. 12-2023

249 Arterial Hostos, Esquina Chardón, San Juan P.R. 00918 | PO Box 364847 San Juan, P.R. 00936-4847

Tel. 787-759-8989

Fax 787-281-8994

www.acaa.pr.gov





## GOBIERNO DE PUERTO RICO

ADMINISTRACIÓN DE COMPENSACIONES POR ACCIDENTES DE AUTOMÓVILES

Director Ejecutivo | Noé Marcano Rivera

**TABLA PARA ACUERDOS DE PAGOS**

Cantidad Adeudada	% Pronto Pago	Términos de Pagos
\$501.01 a 1,000.00	60%	8 meses
1,001.00 a 2,000.00	50%	12 meses
2,001.00 a 4,000.00	45%	20 meses
4,001.00 a 7,000.00	40%	36 meses
7,001.00 a 9,000.00	35%	42 meses
9,001.00 a 12,000.00	30%	54 meses
12,001.00 a 15,000.00	25%	66 meses
15,001.00 a 18,000.00	20%	72 meses
18,001.00 a 22,000.00	20%	78 meses
22,001.00 a 26,000.00	15%	84 meses
26,001.00 a 30,000.00	15%	90 meses
30,001.00 ó más	10%	96 meses
_____	_____	_____

**Fórmula:** Cantidad Adeudada - % pronto pago = balance por pagar / entre meses = pagaré

**Ejemplos:** 1)  $\$1,000 \times 60\% = 600$      $1,000 - 600 = 400$      $400 / 8 = \$ 50.00$  pagaré

2)  $\$9,000 \times 35\% = 3,150$      $9,000 - 3,150 = 5,850$      $5,850 / 42 = \$139.29$  pagaré



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

ADMINISTRACIÓN DE COMPENSACIONES POR ACCIDENTES DE AUTOMÓVILES

Director Ejecutivo | Noé Marcano Rivera

\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_

---

---

---

---

**Asunto: (nombre lesionado, número de caso)**

A quien pueda interesar:

La ACAA ofreció servicios médico-hospitalarios en beneficio del lesionado (nombre del lesionado) por la cantidad de \$\_\_\_\_\_. Con esta comunicación se incluye una Certificación de Deuda y el desglose de los totales pagados para la reclamación.

El conductor responsable del accidente conducía bajo una de las exclusiones enumeradas en el Artículo 6 de la Ley Núm. 111-2020, mejor conocida como *Ley de Protección Social por Accidentes de Vehículos de Motor*. Por tal razón, la ACAA tiene derecho a reclamar el reembolso por los gastos incurridos en el tratamiento del (Sr./Sra. nombre del lesionado).

Por disposición de ley, si la administración tuviera derecho al reembolso, el pago deberá expedirse por separado a favor de la administración y de la víctima por la cantidad que respectivamente les corresponda.

De tener alguna pregunta puede comunicarse con nosotros al (787) 759-8989 ext. \_\_\_\_\_.

Cordialmente,

(Nombre del empleado que suscribe la comunicación)

(Puesto que ocupa)

Departamento de \_\_\_\_\_

ACAA 300-246  
Rev. 12-2023

249 Arterial Hostos, San Juan, Puerto Rico 00918 | PO Box 364847, San Juan, P.R. 00936-4847

787-759-8989 | Fax 787-753-1713 | info@aca.pr.gov | www.acaa.pr.gov